

**PROVINCIA DE CUENCA**  
**COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE QUINTANAR DEL**  
**REY**

**ORDENANZAS**

Para el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras del  
término municipal de Quintanar del Rey

---

Redactadas y propuestas por la Comisión Local de Pastos en sesión de 17 De Marzo de 2009.

Expuestas al público desde el 21 de Marzo al 21 de Abril de 2009 .

Informadas por favorablemente por el Presidente de la Comisión Provincial de Pastos el 9 de junio de 2009.

Aprobadas por el Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente el 11 de junio de 2009.

## Provincia de Cuenca

Comisión local de pastos de: Quintanar del Rey

*ORDENANZAS de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de Quintanar del Rey de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/2000, de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.*

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO.** Constituye el objeto de la presenta Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras del municipio de Quintanar del Rey, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

La presente Ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido tanto por la Ley de Bases de Régimen Local, como por la legislación especial en materia de Pastos que le es propia.

#### **Artículo 2.- SUPERFICIES Y EXPLOTACIONES GANADERAS.**

La extensión superficial, total, de este término municipal es según datos catastrales de 8.116 Hectáreas.

La superficie indicada anteriormente se distribuye según:

- a) Suelo urbano: 131 Has.
- b) Suelo rústico: 7985 Has.

Terrenos sometidos a ordenación común de pastos.....1904 Has.

#### **Artículo 3. – Los Polígonos y Delimitación de los mismos se distribuyen según:**

1. Los polígonos en que queda dividido el término, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes:
  - Los polígonos catastrales de rústica actuales referidos a este término municipal, que actualmente van del 1 al 35.

#### **Artículo 4. – EXPLOTACIONES GANADERAS: [Ver Anexo I].**

Equivalencias en U.G.M.:

Bovino de mas de 2 años                      1 U.G.M.

Bovino de 6 meses-2 años	0,6 U.G.M.
Bovino hasta 6 meses	0,4 U.G.M.
Ovino/caprino(mayor 12 meses)	0,15 U.G.M.
Equidos mas de 6 meses	1 U.G.M.
Equidos hasta 6 meses	0,6 U.G.M.

**Equivalencias (Base de comparación/Oveja):**

**Cabra=Oveja**  
**Vaca =7 Ovejas**  
**Ternero = 4 Ovejas**  
**Caballo = 7 Ovejas**

**Artículo 5.** – Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

**Artículo 6. - ABREVADEROS Y ALBERGUES DE USO COMÚN.**

Relación de abrevaderos:

POLIGONO	PARCELA	PARAJE	TIPO
9	113	TOCON	
12	1	TOCON BAJO (LAVAJO CERRILLO)	CONCEJIL
17	241/285	LENTISCAR	
30	17	PALENQUE	
24	60	TAMARAL	
9	104	CASA ESCRIBANO (LAVAJO PASCUALÓN)	
34	254	CUPIDA	
11	1	TOCON BAJO	PRIVADO

**Artículo 7. - VÍAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO.**

Vías pecuarias:

1. Colada de Quintanar a Calderón.
2. Colada de Ceaceros al Mojón de los términos municipales de Quintanar, Tarazona y Villagarcía del Llano.
3. Colada del Camino de Quintanar del Rey a Villalgordo del Jucar.
4. Colada de la Casa del niño.

Caminos vecinales:

1. CAMINO DEL MOLINO
2. CAMINO DEL PINAR
3. CARRIL DEL JUNCO
4. CARRIL DE RIOJA
5. CAMINO ABAJO DE QUINTANAR

6. CAMINO DE LA BUITRERA
7. CAMINO DEL CARRASCO
8. CAMINO CASA BEZONA
9. CAMINO CASA CALLEJA
10. CAMINO CASA CONSTANTINO
11. CAMINO CASA CRESPO
12. CAMINO CASA DE NIZA
13. CAMINO CASA DE DON FELIPE
14. CAMINO CASA GUIJARRO
15. CAMINO CASA HERREROS
16. CAMINO CASA MONTEAGUDO
17. CAMINO CASA DE QUICO
18. CAMINO CASA ROMANO
19. CAMINO CASASIMARRO A QUINTANAR
20. CAMINO CASASIMARRO A TARAZONA
21. CAMINO CASASIMARRO A GUIJA
22. CAMINO CERRILLO
23. CAMINO CERRO RIÑA
24. CAMINO CHAMOCHO
25. CAMINO BASCUÑANA
26. CAMINO DE LA CALERA
27. CAMINO DE LA CAÑADA
28. CAMINO DE LA HOYA
29. CAMINO DE LA MATOSA
30. CAMINO DE LAS PEÑICAS
31. CAMINO DE VILLENA
32. CAMINO DEL BOSQUE
33. CAMINO DEL MOLINO
34. CAMINO DEL RENEGADO
35. CAMINO DE ESCOBOSAS A QUINTANAR
36. CAMINO DE LA HUERTA PASCUAL
37. CAMINO DEL MONTE MOZAS
38. CAMINO DE LA PIEDRA BLANCA
39. CAMINO DE QUINTANAR A LAS CASAS
40. CAMINO DE QUINTANAR A MADRIGUERAS
41. CAMINO DE QUINTANAR A TARAZONA
42. CAMINO DEL ROMERAL
43. CAMINO DE RUBIELOS A QUINTANAR
44. CAMINO SENDA DE LA HUERTA
45. CAMINO DE VILLALGORDO DEL JUCAR
46. CAMINO DE VILLALGORDO A QUINTANAR
47. CAMINO DE VILLANUEVA A QUINTANAR

***Artículo 8. - MANCOMUNIDADES Y AGRUPACIONES DE FINCAS.***

No existen mancomunidades en este término municipal, ni agrupaciones de fincas.

***Artículo 9. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS.***

1. Los acuerdos de las Comisiones Locales de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.
2. Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Órganos Colegiados, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así como a lo establecido en el Decreto 1256/69 de 6 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

#### **Artículo 10. - REBAÑO BASE, CUPOS.**

1. El número de cabezas de ganado (OVINO/CAPRINO) que componen un rebaño base en el término, según fijación hecha por la Comisión Local de Pastos, es de 150 cabezas.  
El número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento es de 2 Has. dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial.
2. A efectos de los aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal conceptualización a la edad de **12 meses**.
3. Por Pastoreo Excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

### **CAPITULO II.- DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS**

**Artículo 11. -** El aprovechamiento de pastos regula y controla:

**1.- Tipos de aprovechamientos.** El aprovechamiento se entiende por todos aquellos productos procedentes de praderas, eriales o productos secundarios de explotaciones agrícolas o forestales que sean susceptibles de servir como alimento del ganado, y su adjudicación se hará por la Comisión Local de Pastos, de acuerdo con los supuestos establecidos en el art.15 de la Ley 7/2000, de Pastos y el Apartado 7 del Art.12, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de este Municipio.

**2.- Periodos de realización.** Se establecerán por la Comisión Local de Pastos los periodos de aprovechamiento dentro del año ganadero, que está comprendido del 30 de septiembre al 29 de septiembre del año siguiente, así como la retirada de cosecha y paja, teniendo en cuenta que esta última junto con el alpaque se realizarán según se establece en el punto 4 de este mismo artículo en todos los polígonos ganaderos del Término Municipal.

**3.- Duración de los aprovechamientos.** Todo el año ganadero y para todos los polígonos serán establecidos por la Comisión Local, teniendo en cuenta que se podrá modificar de acuerdo a la climatología, que justificará este cambio.

#### **4.- Usos de los aprovechamientos:**

- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no se haya recogido la cosecha.
- La recogida de la cosecha se realizará en un plazo prudencial para evitar con ello perjuicios al ganadero.
- Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de 3 días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.
- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos en el Decreto nº 1256/1969, de 6 de Junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación

Provincial, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera a la misma persona. En este caso el ganadero adquirente se subroga en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitiente por razón de dicha adjudicación.

## ***Artículo 12. - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS APROVECHAMIENTOS***

### **Del precio de los pastos y sus gravámenes.**

**Cobro y Pago de Pastos.** La Comisión Local de Pastos, según el Art. 5, 1 h), realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento:

Los ganaderos ingresarán el 100% del dinero de los derechos de pastos para el año ganadero correspondiente en la cuenta que tiene abierta la Comisión Local de Pastos previa notificación. Para el ingreso contarán con los siguientes plazos en periodo voluntario:

- Si la notificación se efectuó entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Si la notificación se efectuó entre los días 16 y último del mes,, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido este periodo, sin haber sido abonada la cantidad correspondiente, se podrá ejecutar la recaudación por vía ejecutiva, según dispone la Ley 7/2000, en su artículo 9, apartado g) y dará lugar a la rescisión del contrato, previa incoación del preceptivo procedimiento sancionador, si así lo acuerda la Comisión Local.

El pago a los propietarios de tierras se hará previa exposición pública conforme a lo que acuerde la Comisión Local de Pastos.

**Propuesta de tasación.** Una vez fijado por la Comisión Provincial los precios máximos y mínimos, la Comisión Local formula la respectiva propuesta de tasación, en las que se fijarán y aprobarán los precios concretos para el municipio.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de elaboración, exposición al público y presentación de reclamaciones contra las propuestas de tasación, estipuladas por la Comisión Provincial de Pastos de Cuenca.

## ***Artículo 13. -Criterios para la fijación de precio.***

El precio se fija a elección de la Comisión Local en Euros por U.G.M., en Euros por Hectáreas o Euros por cada Polígono completo (A elección de la Comisión Local).

Según las diferentes formas de aprovechamiento de pastos, los precios se fijarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la adjudicación mediante convenio (art. 15, apdo. 2, a) Ley 7/2000), el precio será establecido libremente por las partes, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado por la Comisión Provincial de Pastos para el tipo de pasto que sea objeto de convenio.

- En la adjudicación directa, el precio vendrá determinado por el establecido en la propuesta de tasación efectuada por la Comisión Local y aprobada por la Comisión Provincial.
- En la adjudicación mediante subasta pública, servirá de base el tipo de la licitación, que no podrá ser inferior al establecido en la propuesta de tasación aprobada, no rigiendo el precio máximo autorizado por la Comisión Provincial, que podrá ser rebasado.
- En la contratación directa de pastos declarados desiertos en subastas públicas, el precio de la adjudicación no tendrá sujeción a mínimo alguno, siendo **requisito imprescindible** la autorización previa de la Comisión Provincial.

***Artículo 14. – Pago del precio.***

Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos, según se establece en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

Los propietarios de terrenos sujetos a Ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20% del total del ingreso del valor de la adjudicación. Dicho importe deberá ser puesto a disposición de los propietarios, anunciándose su disposición en los tablones de anuncios de costumbre, para poder aplicar el Art. 90 del Decreto nº1256/1969, de 6 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

***Artículo 15. – Deducciones de precio.***

- Con carácter anual la Comisión Local elaborará un presupuesto de ingresos y gastos donde se contemplará el porcentaje a detracer de la adjudicación para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de interés general agrario que determine, previa comunicación a la Comisión Provincial.
  - Al final del año se elaborará la cuenta justificativa de liquidación.

***Artículo 16. – Nombramiento de los responsables de fondos retraídos (Art. 5 aptdo.3).***

Las personas responsables de la detracción de fondos serán el Tesorero, designado por la Comisión Local, de entre los integrantes de la representación de los ganaderos, junto con otro miembro de la misma, elegido en este caso de la representación de los agricultores.

***Artículo 17. – Renuncia.***

Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

Dicha renuncia será formulada individualmente, no afectando la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado formalmente, a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

De producirse la renuncia anterior, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por este concepto a finalidades de interés general agrario.

Los propietarios perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los CUATRO años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de ésta, para atender fines de interés general agrario del municipio.

### **CAPITULO III**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES**

**Artículo 18.** –El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

**Artículo 19.** – Las **infracciones** se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- a. El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.
- b. El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- c. No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.
- d. No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

2. Tendrán la consideración de faltas graves:

- a. El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.
- b. El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.
- c. El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- d. El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.
- e. La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.



- f. La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- g. El impago del importe de los pastos.
- h. La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- i. El pastoreo careciendo de adjudicación.
- j. La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas y recientes.
- k. La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.
- l. No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.
- m. El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.
- n. El abandono de animales muertos.
- o. La comisión de tres faltas leves en dos años.

3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a. El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 hectáreas.
- b. El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
- c. El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
- d. El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.
- e. La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
- f. La comisión de cinco faltas graves en tres años.

**Artículo 20.** – 1. Serán responsables de las **infracciones** las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

2. Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

**Artículo 21.** – 1. Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes **sanciones**:

- a. Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros .

- b. Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 euros.
  - c. Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 a 6.010,12 euros, y accesoriamente podrá imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.
2. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en período voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por Real Decreto, 1684/1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.
  3. En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

**Artículo 22. – Órganos competentes:** Son órganos competentes para imponer las sanciones:

- a) Para los actos calificados como faltas LEVES, la Comisión Local de Pastos.
- b) Para los actos calificados como faltas GRAVES, la Comisión Provincial de Pastos.
- c) Para los actos calificados como faltas MUY GRAVES, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

**Artículo 23. – Prescripciones:**

1. Las **infracciones leves** prescribirán a los **seis meses** de su comisión, las **graves** a los **dos años** y las **muy graves** a los **tres años**.
2. Las **sanciones** impuestas por faltas **leves** prescribirán al **año**, las impuestas por faltas **graves**, prescribirán a los **dos años** y las impuestas por faltas **muy graves**, prescribirán a los **tres años**.
3. La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

---

### ***Disposiciones Finales.***

**Primera.-** Se considerarán las presentes Ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligenciadas por la Comisión Provincial, quedando, por tanto, anulados y sin valor alguno, cuantos contratos, documentos, etc., se opongan o modifiquen estas Ordenanzas, tanto a efectos administrativos, como judiciales.

**Segunda.-** La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se contienen en esta Ordenanza.

**Tercera.-** En lo no previsto en las presentes Ordenanzas, se tendrá en cuenta lo determinado por la Ley 7/2000 de 23-11-2000 de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras en Castilla-La Mancha y el Reglamento aprobado por Decreto 1256/69 de 6 de junio, y demás disposiciones legales de carácter general.

# ANEXO I

## EXPLOTACIONES GANADERAS

GANADERO	Fecha de comunicación	OVINO				CAPRINO				TOTAL CABEZAS GANADO
		No reproductores menos 4 meses	No reproductores de 4 a 12 meses	Reproductores hembras	Reproductores machos	No reproductores menos 4 meses	No reproductores de 4 a 12 meses	Reproductores hembras	Reproductores machos	
BENITO ZAMORA RUIZ	05/02/2008			458	17					475
JOSE TALAYA GARCIA	25/03/2008	20		290	10			13	1	334
FRANCISCO BALLESTEROS LOPEZ	01/01/2008	32		50	2	14		75	3	176
FRANCISCO JOSE BALLESTEROS SAIZ	01/01/2008	3		239	4					246
MARIA JOSEFA BALLESTEROS PEREZ	02/01/2008			157	4			483	10	654

- Publicada BOP 27 de noviembre de 2009.

